CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto el 19/01/2022, pasa a despacho el 19/01/2022. S*írvase proveer*

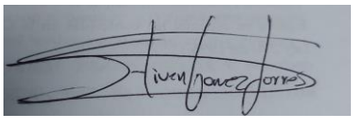

STIVEN GOMEZ TORRES
Judicante

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, enero veintiocho de dos mil veintidós

Proceso	*Ejecutivo singular*
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	*Cooperativa JFK*
Demandada	*Yuliana Corrales Colorado y otro*
Radicado	No. *05 129-40-89-002-2022-00011-00*
Providencia	Auto interlocutorio N°050

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el Articulo 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el ***JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,***

R E S U E L V E :

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. HENNEDY** con C.C # **890.907.489-0** correo electrónico corporativo@jfk.com.co, en contra de **YULIANA CORRALES COLORADO** con C.C # **1.026.153.786** y **MARIA FERNANDA CORRALES COLORADO** con C.C #**1.026.149.606**, por la siguiente suma de dinero:

CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/L ($5.981.412.oo), por concepto de capital del pagare #**0678874**. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde el **22 JUNIO DE 2020,** hasta que finiquite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP y el Decreto 806 de 2020, Articulo 8, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: Se acepta como dependiente judicial a la estudiante de Derecho JULIANA AREIZA RESTREPO con C.C 1.020.452.775. quien podrá retirar la demanda, revisar el expediente, recibir formatos de notificación, títulos, oficios, despachos y cualquiera otro documento relacionado con el presente proceso

SÉPTIMO: Actúa como endosataria para el cobro judicial la ABOGADA CATALINA RIOS GOMEZ identificada con la c.c. #43.153.137 y T.P #132.719 del C.S.J.

N O T I F I Q U E S E :

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°12 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 31 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

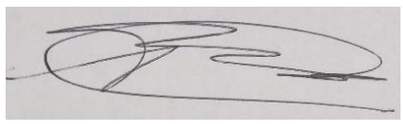

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria